

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –Cundinamarca

CONTRATO DE MININA CUANTÍA DE COMPRAVENTA Nº Min01CV24-12

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá. identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.390.988 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTA - CUNDINAMARCA, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento Nº 1290 del 7 de febrero de 2006, y Acta de posesión del 14 de febrero de 2006, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución Nº 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE por una parte y por la otra la firma denominada PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LTDA Y/O PROIMAT LTDA, identificada con el NIT Nº 900306033-2 conformidad con el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Nº R034992738 del 8 de junio de 2012, domiciliada en la Calle 12 A No. 71 C - 60 Teléfono: 8054278 - 3112308136 de la ciudad de Bogotá D.C., e-mail proimat@gmail.com representada legalmente por la señora DARLING PATRICIA TATIS GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 44.156.428 expedida en Soledad con facultades para celebrar contratos, y quien en este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: 1. Que corresponde al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dotar de bienes a los Servidores Judiciales adscritos a los Distritos Judiciales a su cargo, apoyo que supone la adquisición e instalación de estantería metálica, con destino a los despachos de Cundinamarca a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. 2. Que es necesario la adquisición e instalación de estantería metálica, con destino a los despachos de Cundinamarca a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. 3. Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicha necesidad según da cuenta el certificado de disponibilidad presupuestal No. 32512 de fecha 01 de junio de 2012. 4. Que mediante invitación publica de fecha 05 de junio de 2012 el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial procede a ordenar la apertura del proceso precontractual. 5. Que mediante proceso de contratación de selección Abreviada de Mínima Cuantía Nº 37 de 2012, se invitó a cotizar el objeto contractual que

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co

Página 2 de 8 del Contrato Mínima Cuantía de Compraventa No. MIN01CV24-12

comprende la adquisición e instalación de estantería metálica, con destino a los despachos de Cundinamarca a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. 6. Que el día 12 de junio de 2012, se dio cierre al proceso de selección de mínima cuantía Nº 37 de 2012, habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas PROYECTOS INGENIERIA MANTENIMIENTO LTDA Y/O PROIMAT LTDA, con radicación No.01686, METALICAS SR Y/O JOSE SADY SUAVITA ROJAS, con radicación No. 01687, MUEBLES ROMERO S.A.S, con radicación No. 01691, ARCHIVO TOTAL LTDA, con radicación No. 01681, MUEBLES PARA OFICINA Y/O HECTOR MANUEL LEON, con radicado No. 01688, ITALMUEBLES CR S.A. con radicado No. 01694, INDUSTRIAS METALICAS Y CONSTRUCCIONES IMEC, con radicado No. 01692, ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA LTDA, con radicado No. 01690, MODERLINE S.A.S, con radicado No.01685, INDUSTRIAS CRUZ HNOS S.A., con radicado No. 01683, MUEBLES DIMUPAR LTDA, con radicado No. 01684, INDUSTRIAS 2RR LTDA, con radicado No. 01689, PROTEJAMOS AL LLANO E.U - PROTELLANO E.U., con radicado No. 01682, INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S, con radicado No. 01693. 7. Que mediante Resolución Nº 8688 del 15 de junio de 2012, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca procede a confirmar la adjudicación de la contratación de Mínima Cuantía a la firma PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LTDA Y/O PROIMAT LTDA. 8 .Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, la adquisición e instalación de estantería metálica, con destino a los despachos de Cundinamarca a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional.

CLÁUSULA SEGUNDA-. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:.....

ITEM	Elemento	Unidad de medida	Cant.	Valor unitario	Valor I.V.A	Valor incluido IVA	Valor total	Cant. Aument.	Cantidades Totales	Valor Total aumentado
1	Suministro e instalación (con puentes) de estantes metálicos	Unidad	140	128,000	20,480	148,480	20,787,200	239	379	56.273.920
				Valor Total			\$ 20,787,200		Valor Total	56,273,920

UE	CONCEPTO	RUBRO	CDP	RECURSO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR	VALOR A LIBERAR
8	MOBILIARIO Y ENSERES	2042_2	32512	10	56,298,667	\$ 56,273,920	\$ 24,747

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga: A) Cumplir con la adquisición e instalación de estantería metálica, con destino a los despachos de Cundinamarca a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional, dentro del plazo del presente Contrato. acorde a las especificaciones técnicas ofrecidas por el CONTRATISTA en su oferta radicada bajo el No. 01686 de fecha 12 de junio de 2012 y exigidas por la entidad en el proceso de Contratación de Mínima Cuantía Nº 37 de 2012, la cual hace parte integral de este Contrato. B) Realizar en debida forma la adquisición e instalación de estantería metálica, con destino a los despachos de Cundinamarca a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. C) Garantizar la buena calidad de los elementos entregados, de acuerdo a los bienes descritos y aprobados de acuerdo al proceso de Contratación de mínima Cuantía de Compraventa Nº 37 de 2012 presentada a esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca. **D)** Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por el contratista. E) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL: Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y Decretos Reglamentarios. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. Entre el CONTRATISTA y el personal que este utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno..... CLÁUSULA CUARTA-. OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Son

CLÁUSULA QUINTA SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa estará a cargo de LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de LUIS ALEJANDRO VELEZ TORO, Técnico adscrito al grupo de mantenimiento e

CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 32512 de fecha 01 de junio de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá — Cundinamarca, con cargo a la

Unidad Ejecutora 27-01-08-001 Tribunales y Juzgados Seccional Bogotá, concepto "MOBILIARIO Y ENSERES", recurso 10, rubro A-2-0-4-2-2; el que se afectará parcialmente por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$56.273.920). Incluido IVA, de la actual vigencia fiscal del presupuesto de la Rama Judicial de 2012..... CLÁUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. Así mismo, que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o alguna incompatibilidad, se obliga a responder ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa previa. autorización escrita del Director Ejecutivo Seccional, o si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución..... CLÁUSULA NOVENA-. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: La entrega de los elementos objeto de la presente contratación se realizará en el almacén general de la Dirección Ejecutiva Seccional ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina en la ciudad de Bogotá..... El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, de acuerdo con las indicaciones del supervisor designado..... CLAUSULA DECIMA -. AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ -CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que este utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista..... CLÁUSULA DECIMA PRIMERA-. CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión..... CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución

motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de

Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.....

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD.- De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato......

CLAUSULA DECIMA QUINTA.-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN INTERPRETACION UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR: De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el parágrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...". Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes, registrado presupuestalmente. Este Contrato de Compraventa pertenece a los denominados de que trata la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; por consiguiente todos sus efectos se regirán por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación — Consejo Superior de la Judicatura — Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá —Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la

responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: a) El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. b) El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. c) El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. d) El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. e) En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha Contra la Corrupción" a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 5265 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 Nº 7 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca..... CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -SOPORTES DEL CONTRATO: Los estudios de conveniencia y oportunidad, los estudios de mercado, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 32512 de fecha 01 de junio de 2012, la solicitud de Contratación de Mínima Cuantía Nº 037 de 2012, las oferta de las firmas PROYECTOS INGENIERIA MANTENIMIENTO LTDA Y/O PROIMAT LTDA, con radicación No.01686, METALICAS SR Y/O JOSE SADY SUAVITA ROJAS, con radicación No. 01687, MUEBLES ROMERO S.A.S, con radicación No. 01691, ARCHIVO TOTAL LTDA, con radicación No. 01681, MUEBLES PARA OFICINA Y/O HECTOR MANUEL LEON, con radicado No. 01688, ITALMUEBLES CR S.A.

Página 8 de 8 del Contrato Mínima Cuantía de Compraventa No. MIN01CV24-12

con radicado No. 01694, INDUSTRIAS METALICAS Y CONSTRUCCIONES IMEC, con radicado No. 01692, ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA LTDA, con radicado No. 01690, MODERLINE S.A.S, con radicado No.01685, INDUSTRIAS CRUZ HNOS S.A., con radicado No. 01683, MUEBLES DIMUPAR LTDA, con radicado No. 01684, INDUSTRIAS 2RR LTDA, con radicado No. 01689, PROTEJAMOS AL LLANO E.U – PROTELLANO E.U., con radicado No. 01682, INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S, con radicado No. 01693. La dirección para notificaciones es la Calle 12 A No. 71 C - 60, Teléfono 8054278 - 3112308136 de la ciudad de Bogotá, e-mail proimat@gmail.com. Documentos que hacen parte integral del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

EL CONTRATANTE

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO C.C. 79.390.988 LTDA Y/O PROIMAT LTDA

C.C. 79.390.988 Director Ejecutivo Seccional

NIT: 800.165.862 -2

NIT: 900.306.033-2

DARLING PATRICIA TATIS GAVIRIA

C.C. 44.156.428 Representante Legal.

CVM/PHF